



**PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN GERENCIA GENERAL** a las once horas del día veinticinco de Febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado por -----, quien en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia -----, **S.A. de C.V.**, **EXPONE:**

Que la Sociedad -----, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia -----, **S.A. de C.V.**, identificada en la Municipalidad con el Sujeto Pasivo -----, mantiene para con esta Municipalidad una deuda en concepto de ----- que asciende a ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD\$ -----)**, y respecto a la cual se ha iniciado proceso de reconvencción de pago por parte del Licenciado -----. Indica -----, que por parte de esta Municipalidad a su vez existe deuda para con la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, que asciende a la cantidad de ----- **DOLARES CON ----- DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD\$ -----)**, razón por la cual expresa su interés de ampararse en la figura del pago por terceros que establece el Art. 32 de la Ley General Tributaria Municipal y el Art. 1443 y siguientes del Código Civil, para hacerse cargo de la deuda que en concepto de arrendamiento y correspondiente al periodo de enero del año dos mil diez a febrero del año dos mil veinte la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, mantiene para con la Municipalidad.

En vista de la existencia de crédito a favor de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, el -----, solicite se emplee la figura de la **COMPENSACIÓN** que establece el Art. 39 de la Ley General Tributaria Municipal y desarrolla en forma más amplia el Art. 1525 de Código Civil, y que constituye una forma de extinción de obligaciones mediante el cruce de cuentas, el cual aplicado al presente caso arrojaría un saldo a favor de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, de ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ -----)** resultado de restar la cantidad adeudada por -----, **S.A. de C.V.**, a la cantidad adeudada por la Municipalidad, por



dicha razón ----- solicita se aplique la compensación, y señala la intención de su Representada de asumir el pago de ----- futuros que puedan corresponder a la Sociedad -----, S.A. de C.V.

Al respecto de lo anterior **SE CONSIDERA:**

### RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL PAGO POR TERCERO

Efectivamente la Ley General Tributaria Municipal contempla la posibilidad que una deuda para con la Municipalidad sea efectuada por un tercero ajeno a la misma tal y como señala el Art. 32 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece:

*Art. 32.- **Cuando el pago fuere efectuado por terceros ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados en los derechos del Municipio respectivo para poder reclamar lo que hayan pagado en concepto de tributos, intereses, recargos o sanciones, lo cual debe hacerse constar en el recibo del pago que se efectúe.***

(Subrayado y resaltado me corresponde)

Ahora en lo que respecta al Ar. 1443 del Código Civil, el cual señala:

*Art. 1443.- **Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre del deudor, aun sin su conocimiento o contra su voluntad, y aun a pesar del acreedor.***

***Pero si la obligación es de hacer, y si para la obra de que se trata, se ha tomado en consideración la aptitud o talento del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor.***

(Subrayado y resaltado me corresponde)

De la lectura de la disposición se colige que la Sociedad -----, S.A. de C.V., no requiere consentimiento o voluntad de la Sociedad -----, S.A. de C.V., y al no tratarse de una obligación de hacer que conlleve alguna aptitud o talento especial por parte de la Sociedad -----, S.A. de C.V.,



tampoco se puede alegar motivo u objeción alguna respecto a la intención de la Sociedad -----, S.A. de C.V. de configurarse como tercero de pago.

### DE LA PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN:

La Ley General Tributaria Municipal contempla la compensación como modo de extinción de obligaciones como se colige del Art. 30 Ordinal 2°:

*Art. 30.- La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:*

*1º Pago*

**2º Compensación**

*3º Prescripción*

(Subrayado y resaltado me corresponde)

De forma más amplia la figura de la compensación es desarrollada por el Art. 39 de la Ley General Tributaria Municipal:

*Art. 39.- **Cuando algún Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor**, en los casos y de acuerdo a los requisitos previstos en los dos artículos siguientes.*

(Subrayado y resaltado me corresponde)

En vista que la Sociedad -----I, S.A. de C.V., expresa mediante su Representante Legal la intención de pagar la deuda de -----, S.A. de C.V., se configura entonces la situación de deudores recíprocos entre la Municipalidad y la Sociedad -----, S.A. de C.V., y al implementar la compensación se extingue la deuda de la Sociedad -----, S.A. de C.V., al ser la menor, y efectivamente la deuda de la Municipalidad queda reducida a la cantidad de ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ -----)** y dado que la Sociedad -----, S.A. de C.V., expresa su intención de asumir el pago de los ----- que a futuro se generen con motivo del ----- de la Sociedad -----, S.A. de C.V., corresponde entonces autorizar por medio de la presente la extinción



de la deuda del Sujeto ----- por el período que transcurre de Enero del año dos mil diez a febrero del año dos mil veinte, y aplicar a dicha cuenta la cantidad ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ -----)** para pago de los cánones que se generen de marzo del año dos mil veinte en adelante hasta su completo agotamiento.

Por lo tanto **SE RESUELVE:**

**Admitase el escrito presentado y documentación anexa al mismo, y téngase por parte -----, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**Admitase la figura del pago por tercero de la SOCIEDAD -----, S.A. de C.V., en favor de la Sociedad -----, S.A. de C.V.**

**En vista de la existencia de deuda recíproca entre la Municipalidad de Antigua Cuscatlán y la Sociedad -----, S.A. de C.V., aplíquese la figura de la Compensación y extíngase la deuda que en concepto de arrendamiento y por el periodo transcurrido de enero del año dos mil diez a febrero del año dos mil veinte, mantenía la Sociedad -----, S.A. de C.V., para con esta Municipalidad quedando subrogada la Sociedad -----, S.A. de C.V., para poder reclamar a la Sociedad -----, S.A. de C.V., la cantidad de ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD\$ ----- )** conforme a lo que establece el Art. 32 de la Ley General Tributaria Municipal.**

**En vista que ejecutada la compensación, queda a favor de la Sociedad -----, S.A. de C.V. un saldo que asciende a ----- **DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ ----- )**, y expresada su intención de pagar los ----- futuros de la Sociedad -----, S.A. de C.V., aplíquese dicha cantidad a la**



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

cuenta del sujeto pasivo ----- para pago hasta su completo agotamiento de los ----- que en concepto de ----- se generen a partir del mes de marzo del año dos mil veinte en adelante, quedando también subrogada la Sociedad -----, S.A. de C.V., para poder reclamar a la Sociedad -----, S.A. de C.V., la cantidad de -- ----- DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$ -----) conforme a lo que establece el Art. 32 de la Ley General Tributaria Municipal.

**NOTIFIQUESE.**

**SR. JOSÉ GILBERTO PEREZ  
 GERENTE GENERAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.